



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2023-00152-00 PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante TEODOSIA MORALES RUBIO presentada por NELSY ROJAS MORALES, a través de apoderada judicial.

ANTECEDENTES

La Doctora SARA INÉS CONTRERAS PACHECO en calidad de apoderada judicial de la señora NELSY ROJAS MORALES, en su calidad de heredera presentó ante esta agencia judicial un proceso de sucesión intestada de la causante TEODOSIA MORALES RUBIO.

Que la demanda fue presentada vía correo electrónico el pasado 07 de diciembre de 2023, sin embargo, hasta el 13 de diciembre de 2023, este Despacho inadmitió el libelo genitor de la referencia, toda vez que, los hechos no se encontraban conforme a lo establecido el numeral 11 del artículo 82, numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 del 2021.

En razón a lo anterior, a través del correo electrónico el 15 de diciembre de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 90 del CGP, manifiesta que el juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

Una vez analizada la demanda de sucesión intestada, se tiene que esta cumple con los requisitos establecidos en la norma y esta debe tramitarse conforme a las normas consagradas en el artículo 473 y ss. del Código General del Proceso, donde se regula el trámite del proceso de sucesión.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto el proceso de sucesión de la causante TEODOSIA MORALES RUBIO seguido por NELSY ROJAS MORALES, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconózcase como heredero de la causante TEODOSIA MORALES RUBIO a la señora NELSY ROJAS MORALES, conforme a la copia de registro civil de nacimiento y el registro de defunción aportado a la actuación.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a los herederos determinados, señora TEODOSIA MORALES, de acuerdo con lo señalado artículo 492 del C.G.P

CUARTO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia, previa advertencia, que, si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en la ley 2213, de 13 de junio de 2022, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

QUINTO: Por secretaría Oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

SEXTO: Igualmente Oficiese al Consejo Superior de la Judicatura a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2929092158f8a27823aafc5c716f203cdae7f31d8e41245b89459c5468740**

Documento generado en 15/01/2024 04:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>